

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	714
RADICADO:	050013110004 2023 00317 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	NARCISO URREGO URREGO
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
TEMA:	DERECHO DE PETICIÓN, DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA DIGNIDAD HUMANA
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA

Señores:

ACCIONANTE:

NARCISO URREGO URREGO cormundevictimas@gmail.com

ACCIONADOS:

- 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) NATHALIA ANDREA ROMERO FIGUEROA, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces
- 3) DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.
- 4) LUIS JOSÉ AZCÁRATE GARCÍA, Director de Gestión Social y Humanitaria, o quien haga sus veces.
- 5) GINA MARCELA DUARTE FONSECA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o quien haga sus veces.

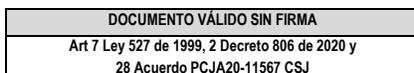
URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1416
RADICADO:	050013110004 2023 00277 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	NARCISO URREGO URREGO
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
TEMA:	DERECHO DE PETICIÓN, DERECHOS DE LAS VICTIMAS, A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA DIGNIDAD HUMANA
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por NARCISO URREGO URREGO identificado con C.C.3.389.821, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales de PETICIÓN, DERECHOS DE LAS VICTIMAS, A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA DIGNIDAD HUMANA.

Informa la accionante en los hechos que es víctima de desplazamiento forzado, padre cabeza de hogar y que se encuentra muy enfermo a sus 82 años.

Que el 24 de abril de 2023 radicó por medio del correo electrónico de la unidad para las víctimas derecho de petición mediante el cual se encuentra reclamando, respecto a un comunicado que le llegó de fecha 30 de marzo de 2022 donde le dicen que sus dineros por desplazamiento forzado fueron devueltos por no cobro.

Indica que no cobró tales dineros por la negligencia de la Unidad ya que en ningún momento se le informó de la existencia de estos recursos en la entidad bancaria, y fue por esta razón que no procedió a reclamarlos, aunque manifiesta que los requiere para sobrevivir y ayudarse, pues actualmente con su avanzada edad depende de la ayuda de terceros,

Agrega que ya hace más de 2 años que devolvieron los dineros, que no le han sido reintegrados y que la Unidad no tiene en cuenta la prioridad, que ha venido buscando respuesta a la recolocación de los dineros devueltos ya que por negligencia de la unidad fueron devueltos y que ahora no le dan ninguna solución.

Considera el accionante que la UNIDAD DE ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, UARIV ha contado con un tiempo prudencial para resolver de fondo su solicitud, pues han transcurrido un tiempo razonable desde la fecha de la presentación y no ha recibido información clara al respecto, teniendo en cuenta que se trata de un derecho fundamental como es el derecho a la reparación de las víctimas y como lo ordeno el honorable tribunal Superior de Medellín, en sentencia 2021-00022 donde concluyo que la corte constitucional, mediante el auto 206 de 2017 en caso similares como se debe de proteger el derecho fundamental de petición del accionante para de esa manera garantizar que el interesado conozca un plazo razonable en el que será indemnizado, pues a falta de claridad en los términos atenta contra el derecho fundamental al debido proceso administrativo.

Solicita en la tutela

<< TUTELAR en mi favor los derechos constitucionales fundamentales y de los desplazados invocados, conminando a la accionada a que reconozca mi estado de vulnerabilidad manifiesta, para que se dé cumplimiento al derecho de petición y al debido proceso y por ende REALIZAR, las acciones y trámites encaminados a garantizarme la efectividad en el goce de una vida digna con la previa satisfacción de mis necesidades básicas insatisfechas emitiendo RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO DE PAGO Y QUE LOS DINEROS DEVUELTOS POR FALTA DE INFORMACIÓN SEAN RECOLOCADOS EN LA ENTIDAD BANCARIA Y SE ME INFORME EN UNA FORMA PRIORITARIA, Y Fijar día mes para el pago de mi indemnización, como lo ordenó en el decreto 1084 de 2015 en su art, 2.2.7.4.7 y en la resolución interna 582 de 2021 en su art, 2 y aún más que soy sujeto de especial protección constitucional, Solicito respetuosamente ordenar la entrega de la resolución de pago en una forma clara y congruente, y que tengan en cuenta mi estado de prioridad, ruta prioritaria persona de la tercera edad ya que cuento con 81 años,, y que no supere la próxima vigencia fiscal para la materialización y entrega de los incentivos conceptos de reparación por desplazamiento forzado >>

Se adjunta con el escrito de tutela

1. Copia del derecho de petición
2. Copia de la cedula de ciudadanía
3. Copia de la respuesta de la unidad donde dice que fueron devueltos.
4. Copia del envío de la petición

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por NARCISO URREGO URREGO identificado con C.C.3.389.821, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales de PETICIÓN, DERECHOS DE LAS VICTIMAS, A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA DIGNIDAD HUMANA.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a NATHALIA ANDREA ROMERO FIGUEROA, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces, DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces y LUIS JOSÉ AZCÁRATE GARCÍA, Director de Gestión Social y Humanitaria, o quien haga sus veces, y a GINA MARCELA DUARTE FONSECA Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad de Víctimas o quien haga sus veces, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción de tutela y porque pueden verse afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que RINDA INFORME a más tardar el 20 de junio de 2023 sobre lo siguiente:
 1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por el accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
 2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a las peticiones incoadas por el accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
 3. Deberá informar si NARCISO URREGO URREGO identificado con C.C.3.389.821, se encuentra inscrito en el RUV y por qué hecho victimizante; si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.

4. En caso de tener pendiente el accionante algún trámite ante la Entidad con miras a la obtención de alguna medida indemnizatoria, deberá indicar claramente en que consiste el mismo.
5. Deberá indicar cuál es el procedimiento que debe agotarse por parte del señor NARCISO URREGO URREGO identificado con C.C.3.389.821 para que se **reprograme** el pago de la indemnización (reprogramación de los recursos) y con qué termino cuenta la entidad para ello atendiendo a las condiciones particulares de vulnerabilidad del accionante

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que, a más tardar el 20 de junio de 2023, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP